

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintidós.

Radicación: 2018 0156
Demandante: AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.
Demandado: ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 306 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado Dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S. contra ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$62.524.000,00 por concepto de daño emergente ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 12 de julio de 2019 proferida por este despacho judicial junto con los intereses legales comerciales a la tasa certificada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Se NIEGA LA EJECUCIÓN respecto a la suma de \$3.521.000,00, por concepto de agencias en derecho fijadas en la sentencia de fecha 12 de julio de 2019, por cuanto aun no se encuentra elaborada y aprobada la respectiva liquidación de costas, que es el auto que en ese sentido presta mérito ejecutivo.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y ss del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada STEPHANY ALEJANDRA RODRÍGUEZ ESPINOSA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (3)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez